

**LA ACCIÓN TUTORIAL PARA ESTUDIANTES CON NECESIDADES ESPECIALES:
EL CAMINO HACIA UNA UNIVERSIDAD INCLUSIVA. LA EXPERIENCIA DE LA
UNIVERSIDAD DE BARCELONA**

EXPÓSITO, Enriqueta

Profesora Titular de Derecho Constitucional, Universidad de Barcelona.

eeexposito@ub.edu

RESUMEN

La función tutorial que se desempeña en las universidades es una tarea que, en general y por distintas razones, provoca recelos entre el profesorado. Dudas que se incrementan cuando esta acción de asesoramiento y orientación se estudian en estudiantes que presentan necesidades especiales. Su desempeño es, no obstante, absolutamente necesario para hacer posible la integración de este tipo de alumnado, optimizar su rendimiento y favorecer su integración en el mundo profesional. Se ha recorrido mucho camino, pero todavía hay carencias y muchos aspectos a mejorar como el refuerzo del papel del tutor o los mecanismos de coordinación entre los distintos servicios implicados.

PALABRAS CLAVE: Acción tutorial universitaria. Universidad inclusiva. Programas de integración. Estudiantes con discapacidad. Tutorías de necesidades especiales.

ABSTRACT

The tutorial function that is performed in universities is a task that, in general and for different reasons, provokes misgivings among the teaching staff. Doubts that increase when this counseling action are students who have special needs. Their performance is, however, absolutely necessary to enable their integration, optimize their performance and favor their integration into the professional world. Much progress has been made, but there are still a number of shortcomings and many aspects to be improved, such as the reinforcement of the role of the tutor or the coordination mechanisms between the different services involved.

KEY-WORDS: University tutorial action. Inclusive university. Integration programs. Students with disabilities. Special Needs Tutorials.

Fecha de recepción: 01-10-2017

Fecha de aceptación: 12-10-2017

SUMARIO - 0. INTRODUCCIÓN. 1. MARCO LEGAL. 1.1. La acción tutorial: un derecho para todos los estudiantes. 1.2. La acción tutorial específica para estudiantes con necesidades especiales. 1.3. Delimitación subjetiva ¿qué estudiantes pueden acogerse a la acción tutorial específica de necesidades especiales? **2. LA ACCIÓN TUTORIAL EN LA UNIVERSIDAD, EN PARTICULAR LA DE ESTUDIANTES CON NECESIDADES ESPECIALES. 3. LA EXPERIENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA: LOS PROGRAMAS DE INTEGRACIÓN.** 3.1. Marco general. 3.2. Destinatarios de la acción tutorial de necesidades especiales. 3.3. Íter. 3.4. Las tutorías de necesidades especiales en la Facultad de Derecho. **4. REFLEXIONES FINALES. LAS CARENCIAS Y LOS ASPECTOS A MEJORAR. 5. BIBLIOGRAFÍA CITADA**

0. INTRODUCCIÓN

En la universidad española, la función tutorial desempeñada al margen de la actividad docente y en relación con la materia objeto de la misma, levanta, en general, todavía bastantes recelos en la mayoría del profesorado, sobre todo, en todos aquellos que no nos dedicamos a las disciplinas vinculadas a las ciencias de la educación o del ámbito de la pedagogía. Existe una consolidada convicción de que los estudiantes universitarios son personas mayores de edad, con capacidad de elección y responsabilidad de sus actos. La función tutorial es, desde esta perspectiva, considerada una labor más propia de los ciclos educativos de primaria o secundaria. Se considera que la enseñanza universitaria es otra cosa y que con las tutorías estamos sobreprotegiendo a los estudiantes”¹. En el fondo, lo que se cuestiona es si su exigencia (y desempeño efectivo) en el contexto de la educación superior constituye uno de los elementos que están escolarizando la Universidad². Esta concepción viene, en parte, abonada por la ausencia de un marco normativo preciso en el que se aborde la regulación de la tutoría universitaria, en particular de la tutoría de estudiantes con necesidades especiales.

El escepticismo ante esta acción tutorial se incrementa cuando la proyectamos a estudiantes diversamente hábiles que puedan presentar algún tipo de dificultad para encarar sus estudios y su proceso de formación universitaria. La barrera, en estos concretos supuestos, es todavía más compacta porque, a las anteriores consideraciones, se suman otras de no menor envergadura. Desde la perspectiva de la tutoría, se echa a faltar una formación mínima y adecuada que pueda permitir detectar, en su caso, cuáles pueden ser estas necesidades particulares a fin de acomodar la misma acción tutorial a las exigencias que se deriven de las mismas. Y desde una óptica más amplia, la realidad evidencia hasta qué punto es difícil hacer compatibles las especificidades requeridas por este tipo de alumnado con las nuevas metodologías docentes y de evaluación y el cambio de paradigma en la relación profesor-estudiante dentro de las aulas.

¹ HERNÁNDEZ FRANCO, V. y TORRES LUCAS, J. (2006), “Dimensiones de la acción tutorial en la Universidad”, *Miscelánea Comillas*, núm. 124, p. 84.

² Se utiliza la expresión literal de GAIRÍN, J; FEIXAS, M.; GUILLAMÓN, C. y QUINQUER, D. (2004), “La tutoría académica en el escenario europeo de la Educación Superior”, *Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, núm. 18 (1), p. 66.

En este contexto, este trabajo se centra, en su primer apartado, en situar el marco normativo regulador de la acción tutorial en la Universidad e insertar, en el mismo, las tutorías de necesidades especiales. En el segundo, se examinará la importancia de esta acción tutorial. En el tercero se aporta una experiencia concreta: la de la Universidad de Barcelona. Y finalmente, se cierra con unas reflexiones finales centradas esencialmente en las carencias que se detectan y los aspectos que, en consecuencia, deben mejorarse.

1. MARCO LEGAL

1.1. La acción tutorial: un derecho de todos los estudiantes

El ordenamiento jurídico universitario presidido por la ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU, en adelante), contempla específicamente la tutoría entre el elenco de derechos de los estudiantes universitarios. Literalmente, el artículo 46.2 de la LOU reconoce como derecho “(e) el asesoramiento y asistencia por parte de profesores y tutores en el modo en que se determine” -remitiendo su desarrollo a las normas de organización y funcionamiento de la Universidad. Igualmente, se alude al derecho a obtener “(k) una atención que facilite compaginar los estudios con la actividad laboral”. Junto a los anteriores, se proclama “(b) la igualdad de oportunidades y no discriminación por razones de sexo, raza, religión o discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en el acceso a la universidad, ingreso en los centros, permanencia en la universidad y ejercicio de sus derechos académicos”. Todos los derechos deberán estar garantizados “(h) mediante procedimientos adecuados y, en su caso, la actuación del Defensor Universitario”.

Al margen de la concreción que pudiera dar la normativa de cada una de las Universidades, principalmente sus Estatutos, las previsiones de la LOU respecto del alumnado fueron desarrolladas por el Estatuto del Estudiante universitario (EEU, en adelante) aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre. La norma tiene como destinatarios los estudiantes de ciclos de enseñanza superior. Como tales se entiende “toda persona que curse enseñanzas oficiales en alguno de los tres ciclos universitarios, enseñanzas de formación continua u otros estudios ofrecidos por las universidades” (art. 1.3 del EEU). Precedido por el principio de no discriminación –en el art. 4 del EEU–, el artículo 7.1 de la referida norma acoge, entre los derechos comunes de todos los estudiantes el ser asesorado y asistido “por parte de profesores, tutores y servicios de atención al estudiante, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto” así como el de recibir “una atención y diseño de las actividades académicas que faciliten la conciliación de los estudios con la vida laboral y familiar [...]” (apartados e) y d) respectivamente del citado precepto).

Proclamado el derecho, el EEU reconoce, en el mismo, una diferente funcionalidad si va referido a los estudios de grado o de máster. Para el estudiante de grado, se orienta, en el primer año y durante los estudios” a conseguir su adaptación al entorno universitario

y a mejorar su rendimiento académico, y en la fase final tiene como objetivo facilitar su incorporación laboral, su desarrollo profesional y su continuidad de su formación universitaria” (art. 8.e). Para los estudiantes de máster, esta orientación y tutoría personalizadas, está específicamente destinada a favorecer el rendimiento académico, la preparación para la actividad profesional o la iniciación a la investigación (art. 9.e).

Y para satisfacer el derecho, se exige que la Universidad se dote de medios, institucionales y personales, así como de programas específicos que diseñen las concretas acciones a través de las cuales se hace efectiva esta acción tutorial (art. 19 EEU).

En este contexto, el Capítulo V del EEU desglosa la acción tutorial en dos tipologías: la tutoría de titulación (art. 20) y la tutoría de materia o asignatura (art. 21). La primera se encomienda a coordinadores y tutores, en general. Tiene como objetivos concretos facilitar el proceso adaptación del estudiante al entorno universitario; informar, orientar y ofrecer recursos para el aprendizaje; ayudar al estudiante a que configure su propio itinerario curricular, así como favorecer el acceso al mundo laboral. Es, por tanto, más transversal y abarca una concepción amplia de la formación del estudiante universitario que va más allá de la mera adquisición de conocimientos propios de la titulación. En cambio, la tutoría de materia o asignatura está específicamente centrada en el proceso de aprendizaje del alumnado en relación con una materia. Tradicionalmente es la que viene siendo desempeñada por el profesor que imparte la disciplina y es, en última instancia, responsabilidad de los Departamentos. Éstos deben garantizar su cumplimiento por parte del profesorado adscrito al mismo “de acuerdo con los planes de estudio y la programación docente de las enseñanzas en las que imparte docencia”.

Por último, debe tenerse presente, como ya se ha señalado, que tanto la LOU como el EEU parten del principio de igualdad de los estudiantes y prohíben toda discriminación por cualquier circunstancia, entre ellas -y así se contempla expresamente- por razón de discapacidad o enfermedad. Las universidades deben, en todo caso, garantizar esta igualdad de oportunidades y la plena integración en la comunidad universitaria del alumnado con discapacidad, poniendo a su disposición todo tipo de medios materiales, humanos y técnicos para asegurarla.

1.2. La acción tutorial específica para estudiantes con necesidades especiales

En concreto, por lo que concierne a las tutorías para los estudiantes que presenten necesidades especiales, a la vista de este marco legal, se nos plantean dos interrogantes. ¿Debemos entender que esta específica acción tutorial queda subsumida en el derecho a ser asesorado y asistido que tiene reconocido como estudiante universitario?; al fin y al cabo la igualdad entre el alumnado exige que todos ellos tengan acceso y puedan ejercer los mismos derechos. O por el contrario, ¿se debe ofrecer una atención particularizada a estos estudiantes? en la medida que parten de una situación de desventaja respecto del resto. Desventaja que hay que resaltar que no es intelectual: no debe olvidarse que, a pesar

de existir un porcentaje de plazas reservadas en el acceso, han debido acreditar unos niveles de conocimientos equiparables al resto de estudiantes en los que no está presente ninguna circunstancia que pueda dificultar plenamente su adaptación y proceso de formación universitarias.

Ésta última ha sido la opción del legislador que ha reconocido expresamente una acción tutorial diferenciada para los “estudiantes con discapacidad”: se parte de la premisa que si bien la educación es un derecho de todos por igual, su ejercicio, en ocasiones se convierte en un auténtico reto para determinadas personas que, por determinadas circunstancias, presentan unas condiciones –físicas o psíquicas o psicológicas- que dificultan, si no el acceso, sí la permanencia en igualdad de condiciones que el resto de estudiantes. Así, el artículo 22 del EEU exige la adaptación de los programas de tutoría a las necesidades de este colectivo de estudiantes. Y para ello se señala que “los departamentos o centros, bajo la coordinación y supervisión de la unidad competente en cada Universidad” procederán “a las adaptaciones metodológicas precisas y, en su caso, al establecimiento de tutorías específicas en función de sus necesidades”. Igualmente, el EEU contempla la conveniencia de establecer “programas de tutoría permanente para que el estudiante con discapacidad pueda disponer de un profesor tutor a lo largo de sus estudios”. Por último, el EEU contempla expresamente que uno de los objetivos de la tutoría de titulación es configurar el itinerario curricular “atendiendo también a las especificidades del alumnado con necesidades educativas especiales (art. 19.2.c del EEU).

Las referencias en la normativa universitaria deben completarse con las previsiones contenidas en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Al margen de la relevancia que, en esta sede, puedan aportar algunas de las previsiones contenidas en esta norma –sobre las que no me detendré-, el decreto legislativo contempla la obligación de todas las Administraciones públicas –y ¡las universidades lo son!- de dispensar una “*atención integral*” que deberá desarrollarse a través de programas específicos, en diversos ámbitos. Y entre ellos, el de la educación. En este contexto, el legislador reconoce el derecho a una educación inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás; y correlativamente, establece la obligación de las administraciones educativas de “asegurar un sistema educativo inclusivo en todos los niveles educativos así como la enseñanza a lo largo de la vida [...], prestando atención a la diversidad de necesidades educativas del alumnado con discapacidad, mediante la regulación de apoyos y ajustes razonables para la atención de quienes precisen una atención especial de aprendizaje o de inclusión” (art. 18).

Concebido el ajuste razonable como cualquier tipo de modificación y adaptación “necesarias y adecuadas del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular de manera eficaz

y práctica, para facilitar la accesibilidad y la participación y para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos” (art. 2.m), entenderíamos que esta acción tutorial específica es concebida, también en el ámbito universitario, como un ajuste razonable. En términos más amplios, una medida de acción positiva que tiende a asegurar la plena integración en el sistema de educación superior de todos aquellos estudiantes que presenten alguna condición que pueda hacer complejo su proceso formativo y de aprendizaje. Así, además, lo confirma la Disposición adicional 24 de la LOU que dispone la inclusión de las personas con discapacidad en las universidades³.

Y, finalmente, tampoco cabe dejar a un lado, la exigencia legal de realizar “programas de sensibilización, información y formación continua [...] del profesorado [...], dirigida a su especialización en la atención a las necesidades educativas especiales del alumnado con discapacidad, de modo que puedan contar con los conocimientos y herramientas necesarias para ello” (art. 20.d del Decreto Legislativo 1/2013).

1.3. Delimitación subjetiva ¿qué estudiantes pueden acogerse a la acción tutorial específica de necesidades especiales?

La formulación de esta cuestión puede parecer un tanto obvia. No obstante, a la vista de la regulación legal no queda suficientemente delimitado el alumnado que podría acogerse a esta acción tutorial que permite un seguimiento más intenso y personalizado, adaptado, en todo caso, a sus específicas necesidades.

Tanto la LOU como el EEU se refieren expresamente a estudiantes con discapacidad. Y solo alude a las necesidades ‘especiales’ o ‘particulares’ asociadas o derivadas de una discapacidad (p.e. Disposición adicional 24.3 –precepto que se transcribe en la nota a pie

³ Literalmente, la Disp. Adicional 24 de la LOU dispone: “1. Las Universidades garantizarán la igualdad de oportunidades de los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria con discapacidad, proscribiendo cualquier forma de discriminación y estableciendo medidas de acción positiva tendentes a asegurar su participación plena y efectiva en el ámbito universitario. 2. Los estudiantes y los demás miembros con discapacidad de la comunidad universitaria no podrán ser discriminados por razón de su discapacidad ni directa ni indirectamente en el acceso, el ingreso, la permanencia y el ejercicio de los títulos académicos y de otra clase que tengan reconocidos. 3. Las universidades promoverán acciones para favorecer que todos los miembros de la comunidad universitaria que presenten necesidades especiales o particulares asociadas a la discapacidad dispongan de los medios, apoyos y recursos que aseguren la igualdad real y efectiva de oportunidades en relación con los demás componentes de la comunidad universitaria. 4. Los edificios, instalaciones y dependencias de las universidades, incluidos también los espacios virtuales, así como los servicios, procedimientos y el suministro de información, deberán ser accesibles para todas las personas, de forma que no se impida a ningún miembro de la comunidad universitaria, por razón de discapacidad, el ejercicio de su derecho a ingresar, desplazarse, permanecer, comunicarse, obtener información u otros de análoga significación en condiciones reales y efectivas de igualdad. Los entornos universitarios deberán ser accesibles de acuerdo con las condiciones y en los plazos establecidos en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y en sus disposiciones de desarrollo” –la referencia esta ley de 2003, ha de entenderse realizada al Real Decreto legislativo de 2013, citado en el texto.

núm. 3). El Real Decreto Legislativo 1/2013 describe la discapacidad como “situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias previsiblemente permanentes y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás” (art. 2.1a) y define a las personas con discapacidad como “aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”. Igualmente, se incluyen en esta categoría todas aquellas a “quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%” por parte de la Seguridad Social (art. 4 del citado Decreto legislativo 1/2013).

Si bien es cierto que los estudiantes que presentan alguna discapacidad son los destinatarios principales de estos programas de acción tutorial específica, se echa a faltar en la normativa universitaria una alusión diferenciada de la discapacidad respecto de las necesidades especiales. Mención que sí la hallamos en la normativa reguladora de la etapa educativa preuniversitaria. La ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE, en adelante) utiliza el concepto de ‘necesidades especiales’ como una categoría, si no diferente, sí al menos desvinculada de la noción de discapacidad, dotándola de una cierta entidad propia. En efecto, en su Título II, dedicado a la ‘Equidad en la Educación’, la LOE contiene una referencia al ‘Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo’ y engloba en esta categoría al alumnado que presenta necesidades educativas especiales, esto es, aquel que “requiera, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta” (art. 73 de la LOE) y, específicamente, entre estas últimas: Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) (art. 9 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato); con altas capacidades intelectuales; con integración tardía en el sistema educativo; y con dificultades específicas de aprendizaje

Todos estos supuestos son también atendidos en la acción tutorial de la Universidad que se ha nutrido de la regulación y la protocolización de las necesidades especiales en la etapa educativa anterior para darles continuidad en este ciclo de enseñanza.

2. ACCIÓN TUTORIAL EN LA UNIVERSIDAD, EN PARTICULAR LA DE ESTUDIANTES CON NECESIDADES ESPECIALES

Está fuera de todo debate la concepción de la tutoría universitaria como una relación generada entre un profesor o tutor con un estudiante con el fin de constituir una

relación de apoyo en la que el primero ayuda al segundo a diseñar el logro de sus objetivos académicos, personales y profesionales⁴.

A través de ella se pretende atribuir a la acción de educar de un sentido más amplio que la de ser una mera transmisión de conocimientos, en la medida que se contempla todas las facetas y necesidades que configuran la realidad total del alumnado universitario: se trata de velar por el desarrollo global de la persona del estudiante⁵. Por esta razón, es por la que la acción tutorial se concibe, entre otros, como instrumento que permite no solo mejorar el nivel de rendimiento, también “satisfacer las necesidades de desarrollo personal y de crecimiento que, a lo largo de esta etapa, van a ir constantemente de la mano del aprendizaje de los contenidos y competencias básicas del ámbito profesional de su titulación”⁶. Y es, precisamente, desde esta última perspectiva, que la tutoría se presenta, también, como un elemento decisivo de la calidad de la enseñanza universitaria y uno de los ítems que se valoran en los actuales procesos de acreditación de las titulaciones oficiales⁷.

Por otra parte, es verdad que desde que ha existido Universidad, los docentes han desempeñado siempre labores de orientación y asesoramiento a los estudiantes. ¿Qué es lo que diferencia a estas tutorías de las que actualmente son exigidas como consecuencia del Bolonia, del nuevo modelo de universidad que implica o del nuevo enfoque de la educación superior más centrado en el aprendizaje del estudiante que en la mera transmisión de conocimientos? Mientras que tradicionalmente se asociaba la labor de tutorización a acciones puntuales que llevaba a cabo el propio profesor con sus estudiantes –los que asistían a sus clases o los matriculados en sus grupos docentes-, normalmente dentro del ámbito de su disciplina, incluso fuera de ella dependiendo de su buena voluntad, sensibilidad o predisposición; en la actualidad, sigue siendo absolutamente necesaria esta implicación del profesor, pero ya no son suficientes las actuaciones aisladas o improvisadas, sino que es necesaria e imprescindible una implicación institucional.

La Universidad debe ser consciente y asumir que “el proceso de construcción personal del alumnado depende de sus características individuales, de su propia

⁴ SOBRADO FERNÁNDEZ se refiere a un proceso que se genera entre profesor y alumno en un marco institucional, que tiene por finalidad constituir una relación de apoyo en la que el primero ayuda al segundo a diseñar el logro de sus objetivos académicos, personales y profesionales; en “Plan de acción tutorial en los centros docentes universitarios: el rol del profesor tutor”, *Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, núm. 22 (1), 2008, p. 93.

⁵ GARCÍA NIETO, N. (2008), “La función tutorial de la Universidad en el actual contexto de la Educación Superior”, *Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, núm. 22 (1), p. 25

⁶ HERNÁNDEZ FRANCO, V. y TORRES LUCAS, J. (2006), “Dimensiones de la acción tutorial en la Universidad”, cit., p. 92.

⁷ Concretamente, en Cataluña, uno de los elementos examinados para la acreditación de las titulaciones de grado y máster en las universidades por parte de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario (AQU) es, precisamente, la eficacia de los sistemas de soporte al aprendizaje, valorando los servicios de orientación académica y profesional, así como los recursos materiales disponibles. Ver *Guia per a l'acreditació de les titulacions universitàries oficials de Graus i Màsters*; disponible en <http://www.aqu.cat>

diversidad, pero sobre todo de los apoyos y de las ayudas que la institución pueda proporcionar durante el período de duración de sus estudios universitarios”⁸.

Esta acción institucional debe concebirse, por tanto, como una actividad articulada y programada desde la propia Universidad. Y para ello se deben diseñar todo un conjunto de estrategias y acciones y dotarse de una unidad específica encargada de implantar, coordinar y velar por la efectiva aplicación de las acciones y estrategias, las cuales van a necesitar, a su vez, tanto de la colaboración de las facultades o centros como de la implicación activa del profesorado.

Y en este contexto, ¿cómo se concibe la acción tutorial de estudiantes con necesidades especiales? A mi juicio, en la Universidad, no debe tener ser entendida como una tutoría diferente. Constituye una concreta línea que se justifica como una medida de acción positiva: una acción de carácter específico para compensar las desventajas derivadas de su específica necesidad. Y presenta, además, una finalidad adicional: conseguir no solo su participación plena en el ámbito universitario, sino la igualdad real de oportunidades para las personas que presenten estas necesidades a lo largo o en algún momento de su proceso formativo.

Y de los diferentes factores que aconsejan poner la tutoría en el epicentro de los fines formativos de las Universidades⁹ es, quizás, el de hacer frente al fracaso el que aconseja incidir en la acción tutorial para estudiantes con necesidades especiales. Por esta razón, la implicación institucional es absolutamente necesaria e imprescindible para hacer frente a estas desventajas con acciones concretas y específicas que permita superar las barreras y les prepare, en igualdad de condiciones a través de diseños curriculares específicos o adaptaciones metodológicas y evaluativas¹⁰.

Se trata de alcanzar una universidad inclusiva que se adapte a una realidad social en la que existe diversidad. Esta apuesta institucional, además, trasciende del propio ámbito formativo y se centra en la imagen que proyecta, o ha proyectado, hasta fechas recientes la institución universitaria que suele percibirse como bastante selectiva y academicista¹¹. Quiebra, por tanto, con la imagen tradicional de la universidad como institución elitista, a la que llegaban unos pocos y excluyente por lo que respecta a los

⁸ BAUSELA HERRERAS, E. (2002) “Atención a la diversidad en educación superior”, *Profesorado, revista de currículum y formación del profesorado*, núm. 6, p. 1. Esta misma autora describe el panorama de cómo se ha desarrollado esta acción institucional en diversas universidades nacionales e internacionales (p. 6-9).

⁹ Entre otras muchas, GARCÍA NIETO señala la masificación, la complejidad de la organización y estructura de la institución universitaria, así como de su oferta de titulaciones con diferentes itinerarios. En “La función tutorial de la Universidad en el actual contexto de la Educación Superior”, cit., p. 27-29.

¹⁰ De ahí que sea de vital importancia la adopción, desde la perspectiva institucional, de todo “conjunto de estrategias y actuaciones encaminadas a superar las dificultades de todo tipo que se puedan plantear en el proceso de integración/normalización de las estructuras educativas ante la presencia de personas con discapacidad”, cita de FERNÁNDEZ BATANERO, J. M^a (2004), “Necesidades educativas especiales en el contexto universitario español”, *Revista de la Educación Superior*, núm. 131, p. 147.

¹¹ *Ibidem*, p. 148.

estudiantes con algún tipo de necesidad especial, que contrasta abiertamente con la experiencia de los niveles educativos inferiores¹².

Y si bien no dejan de tener cierta razón muchas de las críticas que se alzan contra la extensión de la tutorización universitaria específica a estudiantes con necesidades especiales, identificando en las mismas, un factor de escolarización de la universidad; no debemos olvidar que la Universidad, en tanto que institución educativa no se mueve en el vacío: educa en un lugar y en un tiempo concreto¹³. La universidad del siglo XXI no puede dar la espalda a los cambios sociales y a las demandas de la nueva sociedad y los nuevos estudiantes ni a la diversidad que caracteriza a las actuales sociedades.

Si como parece fácil de aceptar y visualizar que hoy día la investigación no se realiza según métodos decimonónicos –sino que hay una constante labor de actualización y adaptación a los nuevos medios y fuentes- en la función docente y formativa tampoco la Universidad –ni sus profesores- pueden seguir desempeñando la docencia y la formación según los esquemas clásicos¹⁴ para un estudiantado que se presume homogéneo.

3. LA EXPERIENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA: LOS PROGRAMAS DE INTEGRACIÓN

3.1. Marco general

Los Estatutos de la Universidad de Barcelona (UB, en adelante), aprobados en octubre de 2003, contemplan de forma expresa la tutoría universitaria señalando las diversas atribuciones de los diferentes órganos universitarios para su diseño y garantía de su efectiva realización. Y, en concreto, disponen, la obligación de la Universidad de “establecer programas destinados a su alumnado con necesidades educativas especiales” (art. 135). En estas genéricas previsiones se ha enmarcado la acción tutorial de la UB cuyas líneas básicas se han acogido, principalmente, en dos textos: el “*Documento marco sobre la tutoría en la Universidad de Barcelona*”, de 2004, que acoge muchas de las bases contenidas en un documento de 1999 sobre acción tutorial y, en las directrices sobre “*Información, orientación y soporte al estudiante: acción tutorial en la Universidad de Barcelona*”, de 2007.

En este contexto, el modelo de acción tutorial en la UB, se articula en torno a tres ejes:

- i) una unidad administrativa específica: el *Servicio de atención al Estudiante* (SAE, en adelante) que depende del Vicerrectorado de Estudiantes;

¹² BAUSELA HERRERAS, E. (2002) “Atención a la diversidad en educación superior”, cit., p. 2.

¹³ GARCÍA NIETO, N. (2008), “La función tutorial de la Universidad en el actual contexto de la Educación Superior”, cit., p. 30.

¹⁴ *Ibidem*, p. 37.

- ii) el Plan de acción tutorial (PAT) de cada titulación: plan institucional de cada titulación en el que se especifican los objetivos y la organización de la acción tutorial en la titulación adaptándose a las directrices generales de la UB; y
- iii) el Servicio de Formación y soporte a la acción tutorial del Instituto de Ciencias de la Educación (ICE, en adelante).

A pesar de que la previsión estatutaria no contenía una referencia más amplia a la acción tutorial de estudiantes que presentaran necesidades especiales, ni el diseño de la acción tutorial en torno a los anteriores ejes apareciera esta línea específica de tutorías, han estado siempre presentes como uno de los objetivos de la acción tutorial en la UB. En Las Directrices de 2007 se alude a la finalidad de “Asesorar al estudiante en la configuración de su itinerario curricular, prestando especial atención cada realidad específica: alumnado que compagina el estudio con el trabajo, situaciones personales, etc..”.

Desde una perspectiva institucional, esta acción para estudiantes con necesidades especiales es una política compleja con implicaciones diversas:

- i) la Universidad, la diseña y la dota de infraestructura. El SAE ocupa un lugar privilegiado en la medida que es la unidad encargada de emprender las acciones específicas dirigidas a dar soporte al alumnado, también el que presente necesidades especiales;
- ii) las facultades, la concretan, normalmente a través de un Plan de Acción tutorial, que pese a ser concebido como un plan de titulación, en la Facultad de Derecho de la UB es único y común para todas las titulaciones de grado y máster que se imparten;
- iii) y el profesorado, la ejecuta –ya sea como tutores, ya sea como docentes en sus propias aulas.

3.2. Destinatarios de la acción tutorial de necesidades especiales

Los estudiantes que pueden acogerse a estos programas de acción tutorial específicos son, en general, los que presenten alguna discapacidad y los de necesidades especiales encuadrables en algunas de las tipologías que contempladas en la normativa reguladora de la educación en niveles preuniversitarios –vid. *supra*-, con los ajustes que supone su traslación a la institución universitaria y teniendo muy presente que no estamos ante una educación obligatoria. Concretamente, y sin ánimo de ser exhaustiva, se hace referencia a alumnado que presenta necesidades educativas especiales, en los que se engloban aquellos que con dificultades específicas de aprendizaje derivado de estas necesidades especiales. Principalmente se incluyen los: trastornos mentales/psicológicos: ansiedad, trastornos de personalidad, trastornos alimentarios (en especial, anorexia), depresión, fobias, obsesión compulsiva, etc; Síndromes de Asperger, autismo y trastornos propiamente del aprendizaje: dislexia, TDA, hiperactividad. Pero también a estudiantes

con altas capacidades intelectuales: superdotados. Son, en todo caso, estudiantes que pueden presentar diferentes trastornos, diferentes entre sí, pero que tienen como denominador común el hecho de que generan dificultades significativas en la adquisición o uso del lenguaje de la comunicación, o de comprensión oral, en la lectura, la escritura, el razonamiento o las habilidades matemáticas.

No se consideran ni a los estudiantes con dificultades específicas de aprendizaje, más allá de las que puedan derivarse de una circunstancia personal o social y por tanto, quedan englobados en el primer grupo; tampoco a aquellos que se integren de forma tardía, simplemente porque no existe tal posibilidad (y no creo que las vías de acceso para mayores de 40 o 45 años sea de esta tipología). Y también se excluyen de la categorización los repetidores.

3.3. Íter

Este tipo de acción tutorial, en la UB, se integra, institucionalmente, en el denominado programa de integración que gestiona por el SAE. Su objetivo es “garantizar un trato equitativo y una igualdad de oportunidades efectiva para los estudiantes dentro de la vida académica universitaria, así como promover la sensibilización y la conciencia del resto de miembros de la comunidad universitaria y de la sociedad en general”. Este programa, a su vez, se desdobra en dos:

- i) Programa *Fem via* en el que se dispone la atención directa a las necesidades especiales de alumnos con algún tipo de discapacidad a través de acciones de orientación y soporte continuado a los estudiantes discapacitados durante sus estudios o la disponibilidad de alumnos de soporte o acompañamiento;
- ii) Programa de atención temporal, que tiene como objetivo, como su propio nombre indica, dar soporte y orientación temporal a aquellos estudiantes que por determinadas circunstancias personales o familiares lo necesiten, en un período de tiempo, para el seguimiento de sus estudios.

Todas las necesidades son tratadas por igual, a pesar de que en la fase inicial de acceso, la prioridad son los estudiantes con algún tipo de discapacidad (visual, auditiva y de movilidad) en la medida que requieren de actuaciones adicionales a la orientación académica con el fin de que dispongan del soporte oportuno desde el inicio de curso. La UB facilita su acompañamiento personal por otros estudiantes que son captados a través de distintas iniciativas (becas, reconocimiento de créditos o mención en el suplemento del título) –aunque cada vez más se realiza como una labor desinteresada, de puro voluntariado-, o por personas cualificadas especialmente en caso de estudiantes con discapacidad visual o auditiva.

Una vez se han matriculados en la Universidad estos estudiantes que pueden acreditar su discapacidad, la unidad de gestión académica remite sus datos al SAE, que realiza un primer contacto con el alumno en el que le informa del programa de integración. En todo caso, la inclusión en este programa requiere la aceptación expresa del estudiante, que debe firmar el consentimiento oportuno. Una vez ha manifestado su aceptación, el SAE realiza, si se considera necesario, un informe en el que se establecen las correspondientes adaptaciones del proceso de aprendizaje y de evaluación y de comunicación, en todo caso, a la facultad en el que el estudiante esté cursando sus estudios.

Hay supuestos en que los estudiantes acceden a la universidad por la vía ordinaria (sin reserva de plaza) y la universidad no dispone, por tanto, de ninguna constancia de la necesidad especial que presenta. Este colectivo, que es, por otra parte, el más numeroso, pueden tener conocimiento del SAE y de los servicios que presta, en especial, de los programas de integración por distintas vías y en diferentes momentos:

- i) Antes de ingresar en la Universidad: por la publicidad que, con carácter general se realiza desde la propia UB -en folletos informativos, en el ‘Salón de la enseñanza’, etc.-, o por la difusión que se realizan desde las propias Facultades, por ej. en la Facultad de Derecho, en las Jornadas de puertas abiertas, en las tutorías pre-matrícula o en los actos de bienvenida que suelen realizarse, en algunas facultades el primer día del curso académico.
- ii) O una vez matriculados e iniciado sus estudios: por las mismas vías anteriores o por la labor de tutorización que se realiza a lo largo de la titulación ya desde el primer día de curso; en concreto la Facultad de Derecho, ofrece estas tutorías desde el primer curso de los grados a través de los tutores de grupo y en los posteriores cursos con los tutores de titulación: el alumno con alguna necesidad especial puede dirigirse a ellos o estos mismos tutores pueden detectar el supuesto y, o bien, optan por informar directamente al estudiante, aconsejándole que se dirija al SAE y se acoja al programa o bien remiten el caso directamente al SAE, a través del responsable de la Facultad, para que inicie los contactos oportunos.

Si estos estudiantes llegan al SAE el procedimiento es muy similar con algún matiz que lo puede dificultar algo más, respecto del supuesto anterior. Ya no hay solo una entrevista y una aceptación del estudiante, además deben aportar algún tipo de documentación acreditativa: un informe médico (público o privado). En ocasiones, también puede ayudar el hecho de los antecedentes, es decir, que en la etapa educativa anterior: el SAE contacta, en estos casos, con el centro educativo en el que ha cursado sus estudios preuniversitarios.

En este contexto, el problema lo constituye el informe médico porque muchos de estos estudiantes vienen sin diagnosticar. La presencia de dificultades impulsa al tutor a remitirlo al SAE pero una vez allí no pueden acreditar que tengan algún tipo de trastorno. A ello, se añade que el funcionamiento de la sanidad pública es muy dilatado en el tiempo

en el ámbito de la psiquiatría o psicología y, por motivos económicos, no se recurre a la sanidad privada. Hasta hace pocos años, desde la Facultad de Psicología de la UB se ofrecía un servicio de atención psicológica a precios reducidos y en la actualidad está en proyecto la creación de una Clínica Psicológica. No obstante, si son estudiantes menores de 28 años, a través del seguro que se abona en el momento de la matrícula, se ofrece asesoramiento psicológico subvencionado a través de centros concertados.

Todo pivota en torno a la voluntad del estudiante: es quien debe aceptar formar parte o no de este programa de tutorización específico

Sea como fuere, una vez que están acogidos, el SAE realiza un Informe de adaptación –también según pautas protocolarizadas– en el que se indican las orientaciones académicas que se han de seguir y se remite al responsable de la Facultad.

3.4. Las tutorías de necesidades especiales en la Facultad de Derecho

El PAT de la Facultad de derecho de la UB¹⁵ las concibe como una tutoría de carácter transversal: para todas las enseñanzas oficiales que se imparten en la Facultad, sean grados o masters. Tiene, como el resto, la vocación de acompañar integral y globalmente al alumno a lo largo de sus estudios. Los estudiantes acogidos en el programa¹⁶ pueden beneficiarse, también, en el caso de que cumplan con las condiciones establecidas, de la tutoría de excelencia. Ahora bien, la tutoría de necesidades especiales es incompatible con las tutorías de titulación. En el caso de que dejen de producirse las circunstancias que habían conducido a que el estudiante participe de la tutoría de necesidades especiales, nuevamente el estudiante volvería a ser asignado a un tutor de titulación.

Mientras que, en otras facultades de la UB, estos estudiantes son directamente tutorizados por el Jefe de Estudios de cada una de las titulaciones, en la Facultad de Derecho hay nombrado un coordinador específico de este programa que, además, desempeña las funciones de tutor. Como coordinadora del programa actúa de transmisor con el profesorado: informa de la presencia del estudiante en su grupo y le traslada el informe del SAE con las oportunas adaptaciones; gestiona, además, los cambios de fecha de examen, en el caso que la adaptación lo requiera y participa en otras tutorías que transversalmente también les pueden afectar: la de movilidad (nacional o internacional) o las de salidas profesionales. Como tutora desempeña su labor como cualquier otro

¹⁵ Está publicado, en catalán, y es accesible desde la página web de la Facultad de Derecho: <https://www.ub.edu/portal/web/dret/>

¹⁶ El pasado curso 2016-2017 eran un total de veintiséis los estudiantes que participaban en este programa de tutorización: todos ellos eran alumnos de grado. Entre los trastornos que presentaban: dislexia, TDA-H, depresión, trastorno obsesivo compulsivo, parkinson, ictus, ileítis, distonía del escribiente, síndrome de asperguer y tumor cerebral. Datos facilitados por la Coordinadora de la acción tutorial de necesidades especiales en febrero de 2017.

realizando el seguimiento y la orientación académica a lo largo de todos sus estudios: no es un protector ni un solucionador de problemas, es un mero orientador de la formación de estos estudiantes.

La tutoría es siempre individual (no de grupo) y puede realizarse presencial o virtualmente. Las reuniones se realizan, siempre, a demanda del propio estudiante, pero se intenta que sea, como mínima una al semestre a iniciativa del tutor.

4. REFLEXIONES FINALES. LAS CARENCIAS Y LOS ASPECTOS A MEJORAR

Una acción tutorial tomada en serio reporta indudables beneficios al proceso de formación del estudiante y a la propia institución universitaria, permitiéndole incrementar su calidad. Si además, esta acción tutorial diseña un programa específico de atención a la diversidad conseguimos que la universidad se ubique en la sociedad de la que se nutre.

Las ventajas son numerosas y muy diversas y aun así, parece que esta acción no ha acabado de calar ni de consolidarse en el ámbito de la educación superior. Una de las principales razones que pueden esgrimirse es la falta de medios económicos de las universidades por una deficiente financiación agravada por la crisis económica que dificulta, cuando no impide, llevar a cabo iniciativas en este ámbito. Y las pocas que acaban adoptando van destinadas a la mayoría de estudiantes, relegando al alumnado que presenta alguna discapacidad o necesidad no solo por ser minoritario sino, sobre todo, porque las acciones que puedan emprenderse resultan normalmente más costosas, en términos económicos¹⁷.

Pero si dejamos la margen los motivos económicos, hay otro quizás más nocivo: la falta de motivación del profesorado para implicarse en esta acción tutorial que pueda proyectarse o desempeñarse más allá de la materia que es objeto de la disciplina que imparte en las aulas. En el fondo, el poco calado suele radicar en que los docentes no damos la importancia debida (seguimos entendiendo que es más relevante la enseñanza de conocimientos) o, incluso desconocemos, el valor de la acción tutorial para los resultados académicos o como elemento de la calidad de la enseñanza; y pensamos, en definitiva, que nuestros estudiantes son personas mayores de edad. En el concreto caso de las tutorías de necesidades especiales, la apatía para su desempeño viene agravada por la falta de conocimiento del trastorno, de cómo abordarlo y cómo realizar la labor de soporte y orientación sin que contribuya a perpetuar la condición de ‘especial’ de los tutorizados. En definitiva, se carece de una formación adecuada.

¹⁷ Debe destacarse, en este sentido, que cada vez es más habitual la participación de fundaciones privadas en la financiación de programas de soporte o concesión de becas y ayudas, como destaca el III Estudio sobre ‘Universidad y discapacidad’ presentado en febrero de 2007.

De ahí que sean precisos cursos de formación específica, para los tutores ‘ordinarios’, pero sobre todo, para los que desempeñan la acción tutorial con estudiantes que presentan necesidades especiales.

El tutor debe conocer y debe saber orientar conforme a unas circunstancias especiales. Este problema, el de la formación, también lo comparten los profesores ‘de aula’ (los no tutores), a los que, además, se les pide que cumplan con un programa de adaptación que les puede requerir un esfuerzo adicional en la preparación de sus clases, de los materiales, de las pruebas de evaluación que no se ve compensado y que, en ocasiones, se agrava con el gran número de estudiantes que tiene matriculados en el grupo que les dificulta, en gran medida, llevar a cabo una atención específica al o a los alumnos que presentan una necesidad especial. Ambos, tutor y profesor, deben conocer la problemática específica que pueden presentar estos alumnos y, en consecuencia, las metodologías y actuaciones educativas que se ofrecen para atender las necesidades especiales. Y éste es un conocimiento que no se adquiere con la sola lectura del Informe de adaptación y las pautas que en el mismo se consignan. Si bien la acción de tutorización se ha conectado tradicionalmente con la función educativa para la cual se entendía que todo profesor, por el mero hecho de serlo, estaba capacitado; este discurso se diluye cuando lo referimos a las tutorías de estudiantes con necesidades especiales en las que esta presunción se invierte: los profesores no somos especialistas en el tratamiento de las necesidades especiales. Es verdad que no diagnosticamos y es cierto, también, que no adaptamos curricular ni metodológicamente el proceso de aprendizaje porque ya lo hacen o el sistema de salud o los servicios especializados la propia universidad, pero debemos tutorizarlo y asesorar al estudiante para conseguir su plena formación y, en cierta medida, velar por que las medidas diseñadas se cumplan y por su grado de aplicación. Y es aquí donde se requiere de una formación específica y especializada que permita al docente abordar esta acción desde una perspectiva absolutamente formativa (y no como meras personas implicadas y sensibles por el estudiantado que presenta estas necesidades); esto es, se requiere algo más que el sentido común y la buena voluntad.

Pero también, las universidades deben reforzar y mejorar el papel del docente tutor que es el sujeto olvidado de la ecuación: a la falta de motivación se une, en la mayoría de las ocasiones, la gran carga docente asignada durante el curso en la que a las clases presenciales se suman todo un conjunto de actividades preparatorias y de evaluación que incrementan exponencialmente las horas invertidas por parte del profesor en la impartición de sus clases; pero sobre todo, por la inadecuada compensación de la labor de tutorización en la dedicación académica del profesor¹⁸. Ya no se discute si estamos o

¹⁸ Solo por ofrecer un dato: en la UB según el documento en el que se establece el Reconocimiento de la dedicación del profesorado por el ejercicio de cargos y encargos y otras atribuciones académicas: a un tutor se ‘pagan’ con 25 h. de las cuales un 1,5% se computa en la dedicación del profesorado a la gestión. Estas horas son complementadas por las Facultades. En el caso de la Facultad de derecho: a los coordinadores de PAT, en este caso del PAT NEE se le asignan 60 horas de la bolsa de horas de la Facultad

no ante una nueva función que se asigna a los docentes¹⁹, sino de su compensación y la disposición de medios para llevarla a cabo en óptimas condiciones.

La garantía de éxito de la acción tutorial en general, pero de la de necesidades especiales, en particular, requiere el funcionamiento real y equilibrado de los dos elementos de la ecuación: el institucional y el personal. Si no es así, se corre el peligro de consolidar la acción tutorial como una acción de puro voluntariado, en el mejor de los casos, o una imposición a la cual no queda más remedio que adaptarse, con escasa convicción y nula eficacia.

5. BIBLIOGRAFÍA CITADA

ÁLVAREZ GONZÁLEZ, M. (2008), “La tutoría académica en el Espacio Europeo de la Educación Superior”, *Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, núm. 22 (1), p. 71- 88.

BAUSELA HERRERAS, E. (2002) “Atención a la diversidad en educación superior”, *Profesorado, revista de currículum y formación del profesorado*, núm. 6, p. 1-11 [Disponible en <https://www.ugr.es/~recfpro/rev61COL4.pdf>]

FERNÁNDEZ BATANERO, J. M^a (2004), “Necesidades educativas especiales en el contexto universitario español”, *Revista de la Educación Superior*, núm. 131, p. 149-162

GAIRÍN, J; FEIXAS, M.; GUILLAMÓN, C. y QUINQUER, D. (2004), “La tutoría académica en el escenario europeo de la Educación Superior”, *Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, núm. 18 (1), p. 61-77.

GARCÍA NIETO, N. (2008), “La función tutorial de la Universidad en el actual contexto de la Educación Superior”, *Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, núm. 22 (1), p. 21- 48.

HERNÁNDEZ FRANCO, V. y TORRES LUCAS, J. (2006), “Dimensiones de la acción tutorial en la Universidad”, *Miscelánea Comillas*, núm. 124, p. 83-126.

(Junta) de las cuales solo un 25% computan como docencia, y al resto de tutores, 60 h. de la bolsa de horas de los Consejos de Estudios, de las cuales también solo un 25% computan como docencia.

¹⁹ La doctrina más autorizada concluye en que sería un error considerarla como una nueva función, a pesar de reconocer que ciertamente se incorpora en la universidad española en las últimas décadas. Así, entre otros, RAGA GIL, J.T. (2003), “La tutoría, reto de una universidad formativa” y LÁZARO, A. (2003) “Competencias tutoriales en la Universidad”, ambos en MICHAVILA PITARCH, F. F. y GARCÍA DELGADO, J. (Coords.), *La tutoría y los nuevos modos de aprendizaje en la Universidad*. Madrid: Consejería de Educación y GARCÍA NIETO, N. (2008), “La función tutorial de la Universidad en el actual contexto de la Educación Superior”, cit., p. 37. Especialmente significativa es, en este sentido, la reflexión de ÁLVAREZ GONZÁLEZ (2008) para quien “todo educador, por el mero hecho de serlo, asume una función orientadora aún sin ser plenamente consciente de ello”, en “La tutoría académica en el Espacio Europeo de la Educación Superior”, *Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, núm. 22 (1), p. 85-86.

LÁZARO, A. (2003) “Competencias tutoriales en la Universidad”, en MICHAVILA PITARCH, F. F. y GARCÍA DELGADO, J. (Coords.), *La tutoría y los nuevos modos de aprendizaje en la Universidad*. Madrid: Consejería de Educación, p. 107-128.

RAGA GIL, J.T. (2003), “La tutoría, reto de una universidad formativa”, en MICHAVILA PITARCH, F. F. y GARCÍA DELGADO, J. (Coords.), *La tutoría y los nuevos modos de aprendizaje en la Universidad*. Madrid: Consejería de Educación, p. 33-53

SOBRADO FERNÁNDEZ, L. (2008), “Plan de acción tutorial en los centros docentes universitarios: el rol del profesor tutor”, *Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, núm. 22 (1), p. 89-107.